SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Luis Henry Molina Peña, presidente de la Suprema Corte de Justicia en funciones de presidente de la Primera Sala, Pilar Jiménez Ortiz y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de julio de 2024**, año 181.° de la Independencia y año 161.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), debidamente representada por PER3 quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Brainer A. Feliz Ramírez, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como partes recurridas PER1 y PER2 quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Ángel Isidro Garrido Robles, cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00324, dictada el 28 de agosto de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

***PRIMERO**: Rechaza las conclusiones contenidas en el Recurso de Apelación Principal, interpuesto por la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, (EDEESTE), mediante el Acto No. 05/2023 de fecha 20/01/2023 del Ministerial Jimmy Núñez Carpio, Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo-3, de Higuey, en contra de la Sentencia No. 186-2022-SSEN-00853, de fecha 10/10/2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos en la presente decisión. SEGUNDO: Acoge, en parte, el Recurso de Apelación Parcial Incidental interpuesto por los señores* PER1 *y* PER2 *mediante el Acto No. 410/2023 de fecha 03/05/2023, del ministerial David Del Rosario Guerrero, de Estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en contra de la Sentencia No. 186-2022-SSEN-00853 de fecha 10/10/2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos y en consecuencia modifica el ordinal SEGUNDO, de la decisión apelada, para que en lo de adelante se lea de la siguiente manera: SEGUNDO: CONDENA a la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), al pago de la suma de RD$1,000,000.00 de pesos dominicano, a la parte demandante* PER1 *y* PER2 *por concepto de daños morales, en atención a los motivos ut supra descritos en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: Confirma, en todas sus partes, los demás aspectos de la sentencia apelada. CUARTO: Compensa, de oficio, las costas del Procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 251/2023 instrumentado en fecha 20 de diciembre de 2023,

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

por el ministerial Jimmy Núñez Carpio, ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo 3, de Higuey, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 27 de diciembre de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 3 de enero de 2024, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **d)** el acto núm. 11/2024 instrumentado en fecha 9 de enero de 2024, por el ministerial David Del Rosario Guerrero, estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Higüey, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

C) El artículo 5 de la Ley núm. 25-91, modificado por la Ley núm. 156-97, dispone en su parte final que el presidente de la Suprema Corte de Justicia, cuando lo juzgue conveniente, presidirá cualquiera de las salas de la corte. El magistrado presidente se une a las labores de despacho de los expedientes en materia civil y comercial en virtud de que el magistrado Justiniano Montero Montero se encuentra de licencia y la magistrada Vanessa Acosta Peralta de vacaciones. En este orden, y al amparo de la disposición del artículo 6 de la citada Ley núm. 25-91, que permite a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE) y como partes recurridas PER1 y PER2 Del estudio de la sentencia impugnada, y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el presente litigio se originó en ocasión a la interposición de una demanda en reparación de daños y perjuicios como consecuencia de un comportamiento anormal del sistema eléctrico, producto del colapso de un cable primario, el cual hizo contacto con el neutro que alimenta dicho sector que ocasionó el incendio que destruyó la casa de los hoy recurridos, por los hoy recurridos en contra de la hoy recurrente, la cual condenó a EDEESTE al pago de daños materiales a favor de los demandantes primigenios, ordenó la liquidación por estado, condenó a la demandada primigenia al pago de RD$100,000.00 por concepto de daños morales y al pago de 1.5% de interés mensual, a partir de la emisión de la decisión, mediante sentencia civil núm. 186-2022-SSEN-00853, de fecha 10 de octubre de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; **b)** posteriormente, la aludida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, un recurso de manera principal interpuesto por EDEESTE y otro de manera parcial incidental interpuesto por los hoy recurridos, en donde la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación principal,

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

acogió en parte el recurso parcial incidental, modificó el ordinal segundo de la sentencia de primer grado, aumentó la condenación a RD$1,000,000.00 por concepto de daños morales y confirmó los demás aspectos de la sentencia apelada, a través de la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00324, de fecha 28 de agosto de 2023, ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

4) El mandato legal enunciado visto en su contexto procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa, se advierte que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 18 de diciembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil cientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia data del 1ro de abril de 2023, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). En esas atenciones para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), al pago de RD$100,000.00, por los daños morales, a favor de PER1 y PER2 y, ordenó la liquidación por estado de los daños materiales irrogados por vía secretaria de ese mismo tribunal. Conviene destacar que en sede de apelación recurrieron ambas partes, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada –respecto del interés de la parte recurrente- fue el monto fijado en la decisión apelada, el cual fue aumentado por la corte.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991,

SCJ-PS-24-1467
Expediente núm. 186-2021-ECIV-01488
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), vs. PER1 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00324, dictada el 28 de agosto de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Luis Henry Molina Peña, Pilar Jiménez Ortiz y Samuel Arias Arzeno.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Henry Molina
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NT6E-LP7M-Y9O9-P0R5